

de contratación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación:

A) En el Vicepresidente de esta Junta, para los contratos que hayan de financiarse con cargo a créditos del servicio 01 del presupuesto de gastos del Departamento.

B) En el Secretario general técnico y en cada uno de los Directores generales, para los contratos que hayan de financiarse con cargo a créditos de sus respectivos servicios presupuestarios.

C) En la Directora del Gabinete del Secretario de Estado de Infraestructuras, para los contratos que hayan de financiarse con cargo a créditos del servicio presupuestario de la Secretaría de Estado.

2. Se exceptúa de la delegación contenida en el número 1 precedente la aprobación de modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas particulares, así como, aun cuando no exista modelo tipo, la facultad de establecer criterios generales para los pliegos de cláusulas administrativas particulares, criterios que serán de obligado cumplimiento para los órganos delegados.

Segundo.—Se delega en el Vicepresidente de esta Junta el ejercicio de las competencias que corresponden a la misma para acordar la fijación de fecha para la apertura de proposiciones y la inserción de anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas», para solicitar ofertas en los casos de procedimientos negociados sin publicidad, para recabar los informes técnicos que estime procedentes, para adjudicar los contratos siempre que sea en los términos y condiciones que proponga la Junta, para formalizarlos y para resolver sobre todas las incidencias posteriores de los mismos, como su interpretación, prórrogas, cesiones, autorizaciones para la subcontratación y aquellas otras cuya decisión pueda efectuarse en aplicación de los propios contratos o de la normativa reguladora de la contratación, con excepción, en todo caso, de la resolución o declaración de nulidad de los contratos.

Tercero.—1. A los fines del ejercicio de las competencias delegadas a que se refiere el apartado precedente y de las restantes que quedan reservadas a esta Junta, los órganos delegados enumerados en el número 1 del apartado primero, una vez aprobado el expediente de contratación y dispuesta la apertura del procedimiento de adjudicación, lo remitirán a la Secretaría de la Junta.

2. Recibido un expediente en la Secretaría de la Junta, se procederá a su examen y, si existen observaciones, aun cuando no sean de carácter suspensivo, en los informes emitidos por la Abogacía del Estado o por la Intervención Delegada o se estimase que cualquier aspecto de su contenido no se acomoda a la legislación reguladora de la contratación administrativa o a los criterios establecidos o seguidos habitualmente por la Junta de Contratación, el Vicepresidente someterá el expediente a la consideración de aquélla, a cuyo fin la Junta se reserva la facultad de devolverlo para las rectificaciones que procedan o incluso acordar que no procede su tramitación.

Cuarto.—La delegación contenida en el presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de junio de 2001.—El Director general, Presidente de la Junta de Contratación, José Antonio Sánchez Velayos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

11301 *ORDEN de 11 de mayo de 2001 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada el día 10 de mayo.*

A propuesta del Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional, y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre los lotes que se reseñan en el anexo y que fueron subastados el día 10 de mayo de 2001, en subastas Velázquez, calle Velázquez, 15.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 469.000 pesetas, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de mayo de 2001.—La Ministra, P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» número 35, del 9), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional.

ANEXO

25. Real Cédula de S.M. expedida a consulta de su Real Junta General de Comercio y Moneda. Madrid, Imprenta de la viuda de Ibarra, 1789. 120.000 pesetas.

28. Real Cédula de erección del Consulado de Chile, expedida en Aranjuez. Madrid, Benito Cano, 1795. 40.000 pesetas.

30. Real Cédula de erección del Consulado de Cartagena de Indias, expedida en Aranjuez. Madrid, Benito Cano, 1795. 40.000 pesetas.

40. Álvarez Guerra, Juan. Un viaje por Oriente. De Manila a Marianas. Madrid, C. Moliner y Compañía, 1872. 19.000 pesetas.

270. Carnet, José. Misterio de Quanaxhuata. Méjico, Ediciones Fronda, 1943. 6.000 pesetas.

271. Carner, Josep. Els fruits saborosos. Barcelona «Edicions d'Art», 1935. 38.000 pesetas.

332. Dumesnil, Alexis. Histoire de D. Juan d'Autriche. París, J. Pinard, 1827. 18.000 pesetas.

380. Gramunt i Subiela, Josep. Els llinatges catalans a Sicilia. Tarragona, Virgili, 1931. 110.000 pesetas.

431. Lockman. Fábulas de Lockman el sabio. Madrid, Plácido Barco, 1784. 65.000 pesetas.

531. Perkins, Clara Crawford. Builders of Spain. Nueva York, Enry Holt and Company, 1911. 13.000 pesetas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

11302 *RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad de Ceuta para la realización de programas de intervención social integral para erradicación de la pobreza.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad de Ceuta para la realización de programas de intervención social integral para erradicación de la pobreza, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de febrero de 2001.—El Secretario general Técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Convenio de colaboración entre del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Salud Pública, Bienestar Social y Mercados de la Ciudad de Ceuta para la realización de programas de intervención social integral para erradicación de la pobreza

En Madrid, a 28 de diciembre de 2000.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Juan Carlos Aparicio Pérez, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decre-

to 265/2000, de 20 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 44, del 21), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 12, del 14), sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Y, de otra, el excelentísimo señor don Justo Ostalé Blanco, como Consejero de Salud Pública, Bienestar Social y Mercados, nombrado por Decreto de la Presidencia de la Ciudad 2879/1999, de 28 de agosto («BOCCE» número 3830, del 31), en nombre y representación de la Ciudad de Ceuta, por la autorización conferida mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de 1 de septiembre de 1999.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligar y convenir y

MANIFIESTAN

I. Que la finalidad del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad de Ceuta para financiar conjuntamente proyectos de intervención social integral para personas en situación de exclusión social.

II. Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución; el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Creación, y el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, que establece su estructura orgánica, y la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía para Ceuta y de Real Decreto 30/1999, de 15 de enero, sobre Traspaso y Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de asistencia social tienen competencia en materia de acción social y servicios sociales.

III. Que, de acuerdo con lo establecido en la regla cuarta del apartado 2 del artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada al mismo por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, es procedente la suscripción del presente Convenio de colaboración.

IV. Que la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente incluye un crédito adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que aparece consignado con la clasificación orgánico-económica 19.04.313L.453.02 a Comunidades Autónomas para proyectos propios o concertados con las Corporaciones locales para erradicación de la pobreza.

V. Que la Ciudad de Ceuta dispone, asimismo, de dotaciones presupuestarias para similares fines.

VI. Que los proyectos se han seleccionado de acuerdo con los criterios de distribución del crédito que, de conformidad con las Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, fueron aprobados por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de febrero de 2000, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 7 de marzo.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con lo anteriormente manifestado, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, el cual se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Constituye el objeto de este Convenio la cooperación entre ambas partes y la regulación del contenido y condiciones de la subvención para la realización de proyectos de intervención social integral para erradicación de la pobreza y la exclusión, que se relacionan en el anexo.

Segunda. *Aportaciones económicas de las partes.*—La aportación económica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para los fines del presente Convenio, es de 1.263.582 pesetas, que se hará con cargo al presupuesto consignado para tal fin en el presente año.

La Ciudad de Ceuta, directamente, o con la cooperación de las Corporaciones locales participantes en el desarrollo de los proyectos, se com-

promete a aportar la cantidad de 1.263.582 pesetas, según el anexo que se acompaña, cantidad que será, al menos, la misma que aporta el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la financiación de estos proyectos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 18 de febrero de 2000, anteriormente citado.

Tercera. *Pago y justificación de la subvención.*—Tras la firma del presente Convenio, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales procederá a transferir a la Ciudad de Ceuta la cantidad que le corresponde de acuerdo con los proyectos seleccionados y la normativa vigente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (en su nueva redacción recogida en el artículo 136 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social), la Ciudad de Ceuta, concluido el ejercicio económico, deberá remitir un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio por la subvención gestionada. Asimismo, se presentará Memoria de evaluación cumplimentada en modelo consensuado y homologado por el Ministerio y la Comunidad Autónoma, por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima.

Cuarta. *Modificaciones en el desarrollo del proyecto.*—La Ciudad de Ceuta deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución y de justificación, etcétera, con el fin de acordar conjuntamente el Ministerio y la Ciudad de Ceuta, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo de los proyectos.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto en cuestión.

Quinta. *Publicidad.*—En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de estos proyectos, se hará constar expresamente que éstos se llevan a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad de Ceuta.

Sexta. *Información.*—La Ciudad de Ceuta remitirá al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales los datos que sean precisos para el seguimiento y evaluación del desarrollo de acciones que se financien en base a este Convenio.

Séptima. *Seguimiento de los proyectos.*—Para el seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por un representante de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia y un representante de cada una de las Comunidades Autónomas firmantes, que hará sus propuestas a los respectivos centros directivos o a la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su caso.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Los representantes del Ministerio serán designados por la Directora general de Acción Social, del Menor y de la Familia y el representante de la Ciudad de Ceuta por el Director general competente.

Octava. *Duración del Convenio.*—La duración del Convenio se establece hasta el 31 de diciembre de 2000.

La extinción de este Convenio, por causa distinta de la terminación del plazo de vigencia establecido en esta cláusula, dará lugar a la liquidación correspondiente.

Novena. *Cuestiones litigiosas.*—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de colaboración, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Juan Carlos Aparicio Pérez.—El Consejero de Salud Pública, Bienestar Social y Mercados, Justo Ostalé Blanco.

Ciudad de Ceuta

CRÉDITO 19.04.313L.453.02 PROGRAMA DE EXCLUSIÓN SOCIAL

Año 2000

Número Proyecto	Provincia	Municipio y asentamiento	Entidad	Denominación del proyecto	Finan. MTAS - Pesetas	Finan. C. A. - Pesetas	Finan. CC.LL. - Pesetas	Total - Pesetas
1	Ceuta.	Ceuta.	Ciudad de Ceuta.	Proyecto de exclusión social.	1.263.582	1.263.582	-	2.527.164
Totales					1.263.582	1.263.582	-	2.527.164

11303 RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad de Melilla, para la realización de programas de intervención social integral para erradicación de la pobreza.

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad de Melilla para la realización de programas de intervención social integral para erradicación de la pobreza, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de febrero de 2001.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Convenio de colaboración entre del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad de Melilla, para la realización de programas de intervención social integral para erradicación de la pobreza

En Madrid, a 12 de diciembre de 2000.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Juan Carlos Aparicio Pérez, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 265/2000, de 20 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 44, del 21), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 12, del 14), sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Y de otra, el excelentísima señora doña Isabel Quesada Vázquez, como Consejera de Bienestar Social y Sanidad, nombrada por Decreto de la Presidencia del Gobierno 218/1999, de 17 de julio («BOME» número 3637, del 22), en nombre y representación de la Ciudad de Melilla, de acuerdo a lo establecido en el apartado j) del artículo 10 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad de Melilla,

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligar y convenir, y

MANIFIESTAN

I. Que la finalidad del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad de Melilla, para financiar conjuntamente proyectos de intervención social integral para personas en situación de exclusión social.

II. Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución; el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de creación, y el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, que establece su estructura orgánica, y la Ciudad de Melilla, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, tienen competencia en materia de acción social y servicios sociales.

III. Que, de acuerdo con lo establecido en la regla cuarta del apartado 2 del artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria,

en la redacción dada al mismo por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, es procedente la suscripción del presente Convenio de colaboración.

IV. Que la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente incluye un crédito adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que aparece consignado con la clasificación orgánico-económica 19.04.313L.453.02, a Comunidades Autónomas para proyectos propios o concertados con las Corporaciones locales para erradicación de la pobreza.

V. Que la Ciudad de Melilla dispone, asimismo, de dotaciones presupuestarias para similares fines.

VI. Que los proyectos se han seleccionado de acuerdo con los criterios objetivos de distribución del crédito que, de conformidad con las Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, fueron aprobados por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de febrero de 2000, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 7 de marzo.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con lo anteriormente manifestado, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, el cual se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Constituye el objeto de este Convenio la cooperación entre ambas partes y la regulación del contenido y condiciones de la subvención para la realización de proyectos de intervención social integral para erradicación de la pobreza y la exclusión, que se relacionan en el anexo.

Segunda. *Aportaciones económicas de las partes.*—La aportación económica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para los fines del presente Convenio, es de 1.182.060 pesetas, que se hará con cargo al presupuesto consignado para tal fin en el presente año.

La Ciudad de Melilla, directamente o con la cooperación de las Corporaciones locales participantes en el desarrollo de los proyectos, se compromete a aportar la cantidad de 1.182.060 pesetas, según el anexo que se acompaña, cantidad que será, al menos, la misma que aporta el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la financiación de estos proyectos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de febrero de 2000, anteriormente citado.

Tercera. *Pago y justificación de la subvención.*—Tras la firma del presente Convenio, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales procederá a transferir a la Ciudad de Melilla la cantidad que le corresponde de acuerdo con los proyectos seleccionados y la normativa vigente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (en su nueva redacción recogida en el artículo 136 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social), la Comunidad Autónoma de Melilla, concluido el ejercicio económico, deberá remitir un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio por la subvención gestionada. Asimismo, se presentará Memoria de evaluación cumplimentada en modelo consensuado y homologado por el Ministerio y la Ciudad de Melilla, por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima.

Cuarta. *Modificaciones en el desarrollo del proyecto.*—La Ciudad de Melilla deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución y de justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, el Ministerio y la Ciudad de Melilla, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo de los proyectos.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de